

RESOLUCIÓN No. 433-2020 (COMIECO-XCIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que con el objeto de contribuir positivamente con el medio ambiente, El Salvador y Honduras consideran necesario promover el uso de vehículos híbridos y eléctricos, propiciando la utilización de fuentes de energía alternativas, reduciendo el consumo de derivados del petróleo y la consiguiente disminución de las emisiones de gases contaminantes responsables del calentamiento global;

Que El Salvador y Honduras han solicitado a este Foro la modificación a cero por ciento (0%) de los DAI, de los vehículos híbridos de las partidas 87.02 y 87.03, y los vehículos eléctricos del inciso arancelario 8702.40.00.00;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la manera siguiente:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %				
		GU	ES	HO	NI*	CR
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR					
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	0	0	0	10*	5
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	10*	5
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	10*	0
87.03	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS					
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	0
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	0
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	10*	0
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón),	0	0	0	10*	0



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %				
		GU	ES	HO	NI*	CR
	de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica					

*Nicaragua en Parte III

2. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

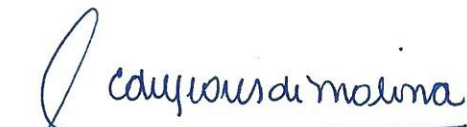
Centroamérica, 10 de diciembre de 2020



Duayner Salas Chaverri
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 433-2020 (COMIECO-XCIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diez de diciembre de dos mil veinte, por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 1 de febrero de dos mil veintiuno. -----



Melvin Redondo
Secretario General